

# DECISIONES

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 2011

**relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, por lo que respecta a los cables de alimentación, control y comunicación**

[notificada con el número C(2011) 3107]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/284/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 4,

Previa consulta al Comité permanente de la construcción,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para la certificación de la conformidad de un producto, la Comisión debe elegir, entre los dos procedimientos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la Directiva 89/106/CEE, el procedimiento menos oneroso posible que sea compatible con la seguridad. Ello significa que, para la certificación de la conformidad de un determinado producto o familia de productos, debe decidirse si la existencia de un sistema de control de producción en la fábrica bajo la responsabilidad del fabricante es una condición necesaria y suficiente, o bien si se requiere la intervención de un organismo de certificación autorizado por motivos relacionados con el cumplimiento de los criterios mencionados en el artículo 13, apartado 4, de la Directiva aludida.
- (2) El artículo 13, apartado 4, de la Directiva 89/106/CEE establece que el procedimiento elegido debe figurar en los mandatos y en las especificaciones técnicas. Conviene definir el concepto de productos o familia de productos tal y como se utiliza en los mandatos y en las especificaciones técnicas.

(3) Los dos procedimientos establecidos en el artículo 13, apartado 3, de la Directiva 89/106/CEE están descritos detalladamente en el anexo III de dicha Directiva. Resulta necesario, por tanto, especificar claramente los métodos de aplicación de los dos procedimientos en relación con cada producto o familia de productos, haciendo referencia al anexo III, ya que este da preferencia a determinados sistemas.

(4) El procedimiento mencionado en el artículo 13, apartado 3, letra a), de la Directiva 89/106/CEE corresponde a los sistemas que figuran en la primera posibilidad, sin vigilancia permanente, y en la segunda y tercera posibilidades del anexo III, sección 2, inciso ii), de la Directiva 89/106/CEE. El procedimiento contemplado en el artículo 13, apartado 3, letra b), corresponde a los sistemas establecidos en el anexo III, sección 2, inciso i), y en la primera posibilidad, con vigilancia permanente, indicada en el anexo III, sección 2, inciso ii).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

La certificación de la conformidad de los productos y familias de productos mencionados en el anexo I se realizará por un procedimiento en el cual el fabricante sea el único responsable del sistema de control de producción en la fábrica que garantice que el producto cumple las correspondientes especificaciones técnicas.

### Artículo 2

La certificación de la conformidad de los productos y familias de productos mencionados en el anexo II se realizará mediante un procedimiento en el cual, además del sistema de control de producción en la fábrica aplicado por el fabricante, intervenga en la evaluación y la vigilancia del control de producción o del producto en sí un organismo de certificación autorizado.

<sup>(1)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

*Artículo 3*

La elección del procedimiento de certificación de la conformidad definido en el anexo III se indicará en las especificaciones técnicas correspondientes.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2011.

*Por la Comisión*  
Antonio TAJANI  
*Vicepresidente*

---

*ANEXO I***Cables de alimentación, control y comunicación <sup>(1)</sup>**

Para usos en edificios y otras obras de ingeniería civil sujetos a la reglamentación sobre sustancias peligrosas o de reacción al fuego, excepto los productos fabricados con materiales de las clases A<sub>ca</sub>, B1<sub>ca</sub>, B2<sub>ca</sub>, C<sub>ca</sub>.

---

<sup>(1)</sup> Los cables de alimentación, control y comunicación diseñados para ser utilizados con una tensión de entre 50 y 1 000 V en corriente alterna y entre 75 y 1 500 V en corriente continua también están sujetos a lo dispuesto en la Directiva 73/23/CEE del Consejo, conocida como la «Directiva sobre baja tensión» (DO L 77 de 26.3.1973, p. 29).

---

*ANEXO II***Cables de alimentación, control y comunicación <sup>(1)</sup>:**

Para usos en edificios y otras obras de ingeniería civil sujetos a la reglamentación de reacción al fuego para los productos fabricados con materiales de las clases A<sub>ca</sub>, B1<sub>ca</sub>, B2<sub>ca</sub>, C<sub>ca</sub> y a la reglamentación de resistencia al fuego.

---

<sup>(1)</sup> Los cables de alimentación, control y comunicación diseñados para ser utilizados con una tensión de entre 50 y 1 000 V en corriente alterna y entre 75 y 1 500 V en corriente continua también están sujetos a lo dispuesto en la Directiva 73/23/CEE del Consejo, conocida como la «Directiva sobre baja tensión» (DO L 77 de 26.3.1973, p. 29).

## ANEXO III

*Nota:* Por lo que respecta a los productos que se destinen a más de uno de los usos previstos especificados en las siguientes familias, las tareas del organismo autorizado, derivadas de los sistemas pertinentes de certificación de la conformidad, son acumulativas.

## FAMILIA DE PRODUCTOS

## CABLES DE ALIMENTACIÓN, CONTROL Y COMUNICACIÓN (1/3)

## Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/Cenelec la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Productos	Uso previsto	Niveles o clases ( <i>reacción al fuego</i> )	Sistema de certificación de la conformidad
Cables de alimentación, control y comunicación	para usos sujetos a normas sobre la reacción al fuego	A <sub>ca</sub> , B1 <sub>ca</sub> , B2 <sub>ca</sub> , C <sub>ca</sub>	1 +
		D <sub>ca</sub> , E <sub>ca</sub>	3
		F <sub>ca</sub>	4

Sistema 1+: Véase el anexo III, sección 2, inciso i), de la Directiva 89/106/CEE, con ensayo por sondeo de muestras tomadas en la fábrica.  
Sistema 3: Véase el anexo III, sección 2, inciso ii), de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.  
Sistema 4: Véase el anexo III, sección 2, inciso ii), de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

La especificación del sistema debe permitir su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque al menos un Estado miembro carezca totalmente de requisitos legales al respecto (véase el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos). En tales casos, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si este no desea declarar el rendimiento del producto en relación con ella.

## FAMILIA DE PRODUCTOS

## CABLES DE ALIMENTACIÓN, CONTROL Y COMUNICACIÓN (2/3)

## Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/Cenelec la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Productos	Uso previsto	Niveles o clases ( <i>resistencia al fuego</i> )	Sistema de certificación de la conformidad
Cables de alimentación, control y comunicación	para usos sujetos a la reglamentación de resistencia al fuego	P15-P30-P60-P90-P120 PH15 (*) – PH (*) 30 – PH (*) 60 – PH (*) 90 – PH (*) 120	1 +

Sistema 1+: Véase el anexo III, sección 2, inciso i), de la Directiva 89/106/CEE, con ensayo por sondeo de muestras tomadas en la fábrica.  
(\*) Aplicable a los cables o sistemas de cableado de pequeño diámetro utilizados para la alimentación eléctrica o la transmisión de señal (de un diámetro inferior a 20 mm y conductores inferiores o iguales a 2,5 mm<sup>2</sup>).

La especificación del sistema debe permitir su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque al menos un Estado miembro carezca totalmente de requisitos legales al respecto (véase el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos). En tales casos, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si este no desea declarar el rendimiento del producto en relación con ella.

## FAMILIA DE PRODUCTOS

## CABLES DE ALIMENTACIÓN, CONTROL Y COMUNICACIÓN (3/3)

## Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/Cenelec la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Productos	Uso previsto	Niveles o clases	Sistema de certificación de la conformidad
Cables de alimentación, control y comunicación	para usos sujetos a la reglamentación sobre sustancias peligrosas	—	3

Sistema 3: Véase el anexo III, sección 2, inciso ii), de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

La especificación del sistema debe permitir su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque al menos un Estado miembro carezca totalmente de requisitos legales al respecto (véase el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos). En tales casos, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si este no desea declarar el rendimiento del producto en relación con ella.

---